

En uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

D E C R E T O :

Conceder al Señor Coronel Teódulo Pina Chevalier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Villa Altagracia, que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5135, del 25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por la Junta Municipal de Villa Altagracia el día primero de octubre del año mil novecientos treinta y siete, por la cual se establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y se fijan los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;

CONSIDERANDO que dicha Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Cristóbal en fecha cuatro de enero del presente año, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal o muscular, establecidos por ordenanza de la Junta Municipal de Villa Altagracia, dictada el día primero de octubre del mil novecientos treinta y siete, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha cuatro de enero del presente año, y que copiada a la letra dice así:

“La Junta del Distrito Municipal de Villa Altagracia, en uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente ordenanza:

Art. 1.— De conformidad con lo dispuesto por el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio un vehículo y renovada semestralmente antes de cada vencimiento.

Párrafo.— Si la inscripción fuere solicitada después de transcurridos tres meses del primer o el segundo semestre, el solicitante pagará solamente por un trimestre, o sea la mitad del impuesto establecido para su Vehículo.

Art. 3.— La solicitud de inscripción deberá ser hecha por el dueño del Vehículo, y contener su nombre, profesión, residencia, la fecha de la solicitud, la clase de vehículo que desea inscribir y el uso a que será destinado. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero Municipal, quien entregará al interesado una tablilla en que conste el nombre del Distrito Municipal y número del registro para ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular deberán pagar al Tesorero Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

Carretas de bueyes.. . . .	\$ 2.50	semestral
Carretas de mulo.. . . .	" 2.00	"
Carritos de mano de cualquier tipo.. . . .	" 1.00	"

Art. 5.— Los vehículos de tracción animal o muscular al

servicio exclusivo del Estado y las carretas tiradas por mulos o bueyes que utilicen los colonos en sus actividades agrícolas dentro del radio de las colonias del Estado, serán registradas gratuitamente y por lo tanto exonerados de todo impuesto o derecho.

Art. 6.— Las personas que dejen de inscribir sus vehículos en la forma indicada serán perseguidas de conformidad con el art. 20 de la ley de carreteras.

Dada en la sala de sesiones de la Junta del Distrito Municipal de Villa Altagracia, el día primero del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Luis E. La-chapell, Síndico-Jefe del Distrito, Pdte. de la Junta Municipal. Antonio López, Regidor-Tesorero.— Juan Berges, Regidor-Secretario.

Dada y aprobada en sesión celebrada el día 4 de enero de 1938, por este Hon. Ayuntamiento de San Cristóbal.—(Fdos.): B. Uribe, Presidente del Ayuntamiento.— Barón A. Barinas, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Villa Altagracia, que establece el registro para inscripción de perros y fija los derechos por tal registro, estableciendo además la obligación de vacunar dichos animales.—

G. O. No. 5135, del 25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2183.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintiuno del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza votada por la Junta Municipal de Villa Altagracia, con fecha primero de octubre del año mil novecientos treinta y siete, por la cual se establece la obligación de inscribir en un registro los perros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos veintiseis y siguientes